

lentísima Diputación Provincial, se estará a lo que establece el vigente Estatuto de Recaudación, Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del Servicio a la Corporación Provincial. Reglamento del Servicio aprobado por este Organismo, disposiciones complementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el día 22 de agosto de 1969.

Málaga, 6 de octubre de 1969.—El Presidente.—6.409-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Restaurador de Museos (Museo de Zoología).

En el concurso-oposición libre para proveer una plaza de Restaurador de Museos (Museo de Zoología) ha sido admitido el aspirante don Vicente Santana Espiugues.

El Tribunal calificador ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Delegado de Servicios de Cultura, don José Luis de Sicart Quer.

Secretario: El de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Vocales: Doctor don Enrique Gadea Buisán, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; don Pedro Lluch Capdevila, y como suplente don Augusto María Casas Blanco, representante de la Dirección General de Administración Local; y don Francisco Español Coll, Director del Museo de Zoología.

Se convoca al aspirante admitido para realizar el ejercicio de la oposición previsto en la base octava de la convocatoria, que se celebrará el 30 de octubre de 1969, a las diez horas, en el Museo de Zoología.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en las bases 6.ª y 10 de la convocatoria y en los artículos séptimo, octavo y noveno del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 3 de octubre de 1969.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—6.398-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se anuncian cursos de formación y perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo Administrativo.

De conformidad con el artículo 1.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto) y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

Esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto anunciar los cursos de formación y perfeccionamiento para funcionarios del Cuerpo General Administrativo, que se celebrarán durante el primer trimestre del presente año académico, de acuerdo con las siguientes normas:

I. CURSOS ANUNCIADOS Y DESARROLLO DE LOS MISMOS

Primera.—Cursos de formación.

XX Curso, del 3 de noviembre al 19 de diciembre, en régimen de jornada de mañana, de nueve a trece treinta horas, todos los días laborables, excepto sábados.

XXI Curso, del 3 de noviembre al 19 de diciembre, en régimen de jornada de tarde, de dieciséis a veinte treinta horas, todos los días laborables, excepto sábados.

El programa de estos cursos constará de las siguientes materias: Organización del Estado y de la Administración Pública, organización y métodos de trabajo, relaciones humanas y públicas, régimen de la función pública, procedimiento administrativo, estadística, documentación y obras de consulta, máquinas de oficina, organización y legislación especial del Ministerio respectivo.

Segunda.—Cursos especiales de perfeccionamiento.

I Curso sobre Régimen general de la Seguridad Social, del 3 al 14 de noviembre, en régimen de jornada de mañana, de nueve a trece treinta horas, todos los días laborables, excepto sábados.

El programa de este curso constará de las siguientes materias: El sistema español de Seguridad Social. Afiliación y encuadramiento. Cotización y recaudación. Incapacidad laboral transitoria. Asistencia sanitaria. Servicios sociales y asistencia social. Prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria. Pensiones y subsidios por invalidez. Pensiones y subsidios por vejez, muerte y supervivencia. Protección a la familia.

II. SOLICITUDES Y CERTIFICADOS FINALES

Tercera.—Quienes aspiren a participar en los cursos deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública con una antelación al menos de diez días naturales en relación con la respectiva fecha de comienzo.

También deberán remitir a la Subsecretaría del Ministerio del cual dependan una copia de la solicitud, junto con un escrito en el que se señale que el original ha sido cursado a la Escuela Nacional de Administración Pública.

Para asistir a los cursos será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario, debiendo solicitarlo una vez que el aspirante haya recibido la comunicación de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Cuarta.—Las solicitudes, que se ajustarán al modelo que se inserta al final de la presente Resolución, podrán presentarse directamente en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares, Madrid) o en los Gobiernos Civiles y en las oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—Para asistir a los cursos de perfeccionamiento a que se refiere la norma segunda de la presente Resolución será requisito preferente haber participado con anterioridad en algún curso de formación y desempeñar un puesto de trabajo relacionado con el contenido del curso.

Sexta.—A la vista de las solicitudes, la Escuela Nacional de Administración Pública comunicará directamente a los interesados el curso en el que pueden tomar parte, así como las indicaciones sobre su incorporación al mismo.

Los aspirantes seleccionados deberán solicitar el permiso a que se refiere la norma tercera.

Séptima.—Al finalizar cada curso la Escuela Nacional de Administración Pública expedirá un certificado de asistencia, en el que hará constar, en su caso, la mención de «con aprovechamiento».

Octava.—Asimismo, la Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública remitirá a la Dirección General de la Función Pública relación de los certificados expedidos, a los efectos previstos en el artículo 28, párrafo segundo, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Alcalá de Henares, 8 de octubre de 1969.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

MODELO QUE SE CITA

Sr. Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios),
Alcalá de Henares (Madrid).

Solicitud de admisión a cursos de perfeccionamiento

1. (Nombre y apellidos del funcionario.)
2. (Lugar y fecha de nacimiento.)
3. (Domicilio, expresando población, calle, número y teléfono.)
4. (Títulos académicos.)
5. (Cursos realizados en materia de Administración Pública.)
6. (Cuerpo u Organismo al que pertenece, fecha de ingreso en el mismo y número del Registro de Personal.)
7. (Puesto de trabajo actual, tiempo de permanencia en el mismo y Organismo al que pertenece.)
8. (Denominación del curso solicitado, en orden de preferencia, si son varios, fecha de comienzo y motivos por los que desea asistir.)
9. (Lugar, fecha y firma.)

Instrucciones:

- Transcriba el encabezamiento de este modelo y las nueve cifras de referencia, pero no reproduzca las preguntas que aparecen entre los paréntesis ni estas instrucciones.
- Escriba las respuestas a continuación de cada cifra, procurando hacerlo de la forma arriba indicada.
- Se ruega la utilización del folio normalizado UNE-A4, 210 por 297 milímetros; si no dispusiera de folio normalizado, bastará el empleo de una hoja corriente de formato folio en sentido vertical.
- Procure contestar las preguntas con claridad y concisión.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1969 por la que se dispone la emisión de 2.000 millones de pesetas en Deuda Amortizable al 5,50 por 100, con destino a la construcción e instalación de los nuevos Centros de Enseñanza Superior creados por el Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

Excmo. e Ilmo. Sres.: En uso de la autorización conferida por el artículo 1.º de la Ley 43/1968, de 27 de julio, para emitir Deuda Amortizable del Estado con la finalidad exclusiva de financiar la construcción e instalación de los Centros de Enseñanza Superior creados por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, este Ministerio dispone:

Primero.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para, en nombre del Estado, emitir Deuda Pública Amortizable al 5,50 por 100 de interés anual, libre del Impuesto sobre las Rentas del Capital, por un valor nominal de 2.000 millones de pesetas, ampliando en dicha cantidad la emisión que lleva fecha de 30 de septiembre de 1968, autorizada por la Ley 43/1968, de 27 de julio, y con destino exclusivo a financiar la construcción e instalación de los Centros de Enseñanza Superior creados por Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio.

A la presente emisión le son de aplicación, en lo pertinente, las prescripciones contenidas en la Orden de 4 de septiembre de 1968.

Segundo.—La nueva emisión estará representada por títulos al portador, distribuidos en series en la proporción que estime conveniente la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, de las mismas características e importe que determina la mencionada Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, o sea:

Serie A, de 5.000 pesetas
Serie B de 25.000 pesetas
Serie C, de 100.000 pesetas

Los títulos llevarán la fecha de 30 de septiembre de 1968 y unidos 28 cupones, números 3 al 30, correspondientes a los vencimientos semestrales de 30 de marzo de 1970 a 30 de septiembre de 1983, ambos inclusive.

Tercero.—El pago de intereses se realizará por semestres vencidos en 30 de marzo y 30 de septiembre de cada año. El primer cupón semestral a pagar será el número 3, correspondiente al vencimiento de 30 de marzo de 1970.

Los servicios de amortización y pago de intereses se registrarán por lo establecido en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1968, que emitió la Deuda Amortizable al 5,50 por 100.

Cuarto.—La deuda que se emite por esta Orden tendrá todas las garantías, inmunidades y privilegios propios de las Deudas del Estado.

Los valores representativos de esta deuda no serán pignoraables en el Banco de España, salvo autorización expresa en cada caso del Ministro de Hacienda.

Atendida su calidad de amortizable, se computará por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, a los Ayuntamientos y a cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

Quinto.—La expresada emisión de 2.000 millones de pesetas nominales se entregará en su totalidad al Banco de España, quien, por cuenta del Tesoro, se encargará de su enajenación. La colocación de los títulos se efectuará siempre con cupón corriente, al tipo de cotización y atendiendo a la situación del mercado.

Sexto.—La entrega al Banco de España de los títulos de la presente emisión se realizará sin intervención de mediador oficial. Todas las operaciones que el Banco de España realice han de ser intervenidas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio Colegiado, quienes devengarán en esta operación únicamente el corretaje que señala el epígrafe octavo del vigente Arancel, aprobado por Decreto de 15 de diciembre de 1950. Con los títulos se entregarán a los suscriptores las pólizas de suscripción intervenidas por los mediadores oficiales mercantiles que se extenderán en ejemplares de la última clase.

Séptimo.—El producto de la negociación de la deuda que se emite se abonará y aplicará, a medida que se realicen las enajenaciones, al presupuesto de Ingresos, capítulo noveno, «Variación de pasivos financieros», artículo 93, concepto adicional «Producto de la negociación de la Deuda Amortizable del Estado al 5,50 por 100, para los fines que señala el artículo 1.º de la Ley 43/1968, de 27 de julio.»

Octavo.—Los gastos de corretaje, pólizas y cuantos son propios de esta clase de operaciones se imputarán al crédito concedido por el presupuesto en vigor, sección 5, servicio 14, capítulo 2, artículo 29.

Para atender al pago de intereses y amortizaciones de esta deuda se incluirán en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1970 y sucesivos los créditos necesarios.

Noveno.—Este Ministerio concertará con el Banco de España la ejecución de los servicios de negociación.

Décimo.—El Banco de España rendirá cuentas a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, en fin de cada semestre, de las operaciones efectuadas, acompañadas de los justificantes correspondientes y, en su caso, de los cupones vencidos antes de la negociación de los títulos, quien las elevará con su informe a la aprobación de este Ministerio.

Undécimo.—Se autoriza a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos para acordar y realizar los gastos a que se alude en el número 8 de esta Orden y para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requiera la ejecución de la misma.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40 concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros» de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Lérida

Bosost. Sucursal.—Paseo Eduardo Aunós, 14, a la que se asigna el número de identificación 28-09-33.

Junedá. Sucursal.—Generalísimo, 34 a la que se asigna el número de identificación 28-09-34.